



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 003

Valledupar, 26 de febrero de 2015

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, en iguales condiciones a la autorización otorgada mediante Resolución No 1271 del 1 de octubre de 2014”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1271 del 1 de octubre de 2014, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3.

Que el doctor JUAN BUITRAGO CORTES en calidad de representante legal de la UT arriba citada, solicitó modificar el término de la autorización en comento.

Que a través del oficio CJA 030 del 12 de febrero de 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental informó lo siguiente al peticionario:

“En atención a su solicitud tendiente a modificar el término de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante resolución No 1271 del 1 de octubre de 2014, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. La referida resolución fue notificada el día 3 de octubre de 2014, quedando ejecutoriada en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 21 de octubre de 2014.
2. La autorización se otorgó por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución. (parágrafo único del artículo primero)
3. En consecuencia, dicha autorización vence el 21 de enero de 2015.
4. La solicitud de prórroga de la autorización fue recibida el 29 de enero de 2015, cuando ya había vencido la autorización. Por tal razón resulta legalmente improcedente prorrogar un plazo vencido.
5. Bajo esa premisa, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas ordenará la realización de una diligencia inspectiva con el fin de constatar el estado del proyecto, verificar lo ejecutado y establecer actividades por ejecutar. Con fundamento en el informe que rinda la Coordinación en citas, este despacho proyectará Auto de inicio para examinar la viabilidad de otorgar una nueva autorización.
6. Finalmente no sobra reiterarle que la autorización para ocupación de cauce se encuentra vencida”

Que la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas ordenó diligencia inspectiva, en cuyo informe se concluye lo siguiente:

“Dado que las obras que viene ejecutando La UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL (UTFC) Representante legal JUAN BUITRAGO CORTES identificación tributaria No 900661801-3 se encuentran atrasadas y suspendida por el vencimiento del tiempo establecido en el permiso de ocupación de cauce expedido por Corpocesar, se recomienda estudiar la posibilidad de otorgar nuevo permiso para que de esta manera La UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL (UTFC) pueda terminar a satisfacción las obras civiles contratadas y pueda dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución No 1271 del 1 de Octubre del 2014”.

Que lo procedente jurídicamente es iniciar un nuevo proceso, consistente en establecer si es viable otorgar una nueva autorización.

Que la peticionaria debe cancelar el servicio de evaluación ambiental de la nueva autorización, el cual se tasa en un valor igual al cobrado en el procedimiento anterior: \$ 988.974 –Auto No 119 del 12 de junio de 2014.



Continuación Auto No **003** de **26 FEB. 2015** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, en iguales condiciones a la autorización otorgada mediante Resolución No 1271 del 1 de octubre de 2014

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental emita concepto técnico para establecer si es viable otorgar nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Tunumá, a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, en iguales condiciones al otorgado mediante Resolución No 1271 del 1 de octubre de 2014.

ARTICULO TERCERO: La UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 988.974 por concepto del servicio de evaluación ambiental. **PARAGRAFO:** Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 100-2014